



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00055

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.238

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el apoderado judicial de la señora GLORIA NANCY ARTEAGA VALDEZ contra la señora CLARA INES RODRIGUEZ será inadmitida porque:

1. Si bien en cumplimiento parcial del numeral 10 del art. 82 del C.G.P. se informa el lugar físico de notificaciones de demandante y demandada, y se informa señalándose que la primera de ellas no tiene correo electrónico, se omite esta información respecto de la demandada.

Al respecto se hace notar al mandatario judicial que, conforme el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales actuar en el proceso y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

2. No se cumple lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena indicar, en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificadas las partes, so pena de inadmisión.

3. No cumple lo reglado por el art. 5 del Decreto 806 de 2020; pues, en el poder adjunto no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado judicial, mismo que debe coincidir con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Por esta razón y en tanto se presenta poder expedido con el lleno de los requisitos legales, nos abstendremos de reconocer personería para actuar.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida por la señora GLORIA NANCY ARTEAGA VALDEZ contra la señora CLARA INES RODRIGUEZ.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d0d4ac6da74e71ab26498890e9d2c70c10e7c9b21e0bd55df40e4cf29a71075

Documento generado en 05/03/2021 01:06:11 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**